

Retiro de fondos de un Cliente fallecido

Guía para Clientes

¿Para qué me sirve esta Guía?

Esta Guía está dirigida al familiar o interesado de un Cliente fallecido, para informar los pasos a seguir para el retiro de fondos del titular fallecido.

¿Qué incluye esta Guía?

- [Opciones de retiro de fondos](#)
- [Requisitos para retiros hasta U\\$S 2.500](#)
- [Requisitos para retiros mayores a U\\$S 2.500](#)
- [Disposiciones generales](#)

Opciones de retiro de fondos

#1 Si no cuenta con la sucesión finalizada o tiene la sucesión en trámite, el BROU le ofrece la posibilidad de **retirar hasta U\$S 2.500 –o su equivalente en otras monedas-** **POR ÚNICA VEZ**, siempre que Ud. cuente con un escribano de confianza que pueda certificar que es de su conocimiento personal quiénes son los únicos y universales herederos del Cliente fallecido, mediante una **Certificación Notarial**.

Si los fondos **superan U\$S 2.500 –o su equivalente en otras monedas-**, también puede disponer de esta opción y una vez finalizada la sucesión deberá presentar el **Testimonio Notarial del Certificado de Resultancia de Autos Sucesorios (CRA)** para el retiro del saldo remanente.

#2 Si ya se encuentra finalizada la **sucesión**, se presenta el testimonio notarial del **Certificado de Resultancia de Autos Sucesorios (CRA)** y retiran todos los fondos de los productos que tenía el fallecido.

Para garantizar los derechos de los herederos, toda la documentación será sujeta a estudio notarial del Banco. Por las disposiciones legales de secreto bancario, en ningún caso el Banco podrá informar los saldos y/o productos del Cliente fallecido previo a contar con el estudio notarial del Banco.

Requisitos para retiros hasta U\$S 2.500

#1 Para el retiro de hasta U\$S 2.500 o su equivalente en otras monedas, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Certificación Notarial que acredite que es de conocimiento personal del escribano actuante -literal a) del Art. 248 del Reglamento Notarial-, quiénes son los únicos y universales herederos del o de la causante y si falleció testado/a o intestado/a. En el caso de existir testamento, se agregará además, testimonio notarial por exhibición del testamento, cesión o repudiación.

Asimismo, la certificación notarial deberá indicar nombre completo y número de documento de identidad del causante, estado civil del fallecido, nombre, apellido y documento de identidad del cónyuge superviviente, ex cónyuge o concubino/a, según sea el caso, y de los herederos.

En el caso de la sucesión testada, el escribano debe consignar los números de documento de identidad de los herederos, legatarios y albacea con o sin tenencia de bienes si lo hubiere, pudiendo agregarlo al pie del testimonio notarial por exhibición del testamento.

- b. **Personas Físicas - Fallecidos - Carta Compromiso** suscrito por los causahabientes, conjuntamente con una firma solidaria de un Cliente del Banco (No puede ser del escribano que efectúa la certificación mencionada en el punto a).
- c. El escribano actuante deberá tener la firma registrada en el Banco en su calidad de escribano.

Para garantizar los derechos de los herederos, toda la documentación será sujeta a estudio notarial del Banco. Por las disposiciones legales de secreto bancario, en ningún caso el Banco podrá informar los saldos y/o productos del Cliente fallecido previo a contar con el estudio notarial del Banco.

Requisitos para retiros mayores a U\$S 2.500

#2 Para retiros superiores a U\$S 2.500 o su equivalente en otras monedas, o por el importe que exceda la suma de U\$S 2500, en caso de haberse hecho uso de la opción 1.

- a. Se deberá presentar testimonio notarial por exhibición del CERTIFICADO DE RESULTANCIAS DE LOS AUTOS SUCESORIOS y del TESTAMENTO otorgado por el causante (cuando se trate de sucesión testada).

Si de esta documentación no surgen los números de los documentos de identidad de cónyuge supérstite, concubino/a, herederos, legatarios, albacea con o sin tenencia de bienes, dicha información deberá acreditarse por certificación, que podrá realizarse al pie del testimonio notarial por exhibición de los documentos que corresponda acreditar.

En caso que del Certificado de Resultancias de Autos surja el otorgamiento de una o varias cesiones de derechos hereditarios, se deberá también presentar testimonio notarial por exhibición de estas y acreditar por Certificación Notarial los números de los documentos oficiales de identidad de los cesionarios.

- b. El escribano actuante deberá tener la firma registrada en el Banco en su calidad de escribano.

Para garantizar los derechos de los herederos, toda la documentación será sujeta a estudio notarial del Banco. Por las disposiciones legales de secreto bancario, en ningún caso el Banco podrá informar los saldos y/o productos del Cliente fallecido previo a contar con el estudio notarial del Banco.

Disposiciones generales

- Todas las actuaciones notariales deberán realizarse en **papel notarial nominativo** y adherirse los **timbres de Montepío Notarial** correspondientes.
- Toda documentación que fuere necesario presentar ante el Banco, **podrá agruparse en un solo testimonio notarial**.
- No se aceptan **fotocopias**. En caso de sucesiones finalizadas, **no se recibe el CRA original sino un testimonio notarial** ya que la documentación quedará a disposición del Banco.
- El trámite de **retiro de fondos de titulares fallecidos** requiere el estudio de la documentación notarial. Una vez que la misma sea analizada por los escribanos del Banco, se coordinará para el pago a los herederos.
- Se controlarán deudas con el BROU y embargos de los herederos previo al día de cobro de la herencia. Los herederos podrán acordar saldar la/s deuda/s con el BROU. En este caso, el Banco cancelará primero la/las deudas pendientes y luego pagará a los herederos, en una sola partida el remanente del importe total de la herencia. Si no hay acuerdo entre los herederos para deducir la/s deuda/s, se solicitará a los herederos que presenten el **Documento de Partición**, que será estudiado por el Servicio Notarial del Banco y luego, con ese documento a la vista, el Banco cobrará al deudor hasta su cuota parte y liberará el resto a los otros herederos.
- Si alguno de los herederos no puede estar presente al momento del cobro deberá otorgar un poder en testimonio notarial o **Carta poder destinada a ser utilizada por el BROU en forma exclusiva**. Esta no requiere ser emitida en papel notarial, pero sí deberá contar con la Certificación Notarial del escribano. Estos documentos también se envían a estudio por los escribanos del Banco.
- Todo retiro se efectuará en **UNA SOLA PARTIDA** y con la firma conjunta de **TODOS LOS HEREDEROS** o apoderados de los mismos si hubiere, cónyuge o concubino/a del fallecido, en caso de corresponder.



**BANCO
REPÚBLICA**